

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00570-00
DEMANDANTE	ALAMEDA FINCA RAIZ DE PROPIEDAD DE HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADAS	ADRIANA LUCIA GIL COLORADO
	VERONICA JOHANNA GIL COLORADO

Incorpórese a la presente demanda el oficio que antecede, proveniente de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante el cual comunican que se acató la medida cautelar, consistente en el embargo del vehículo de placas **JJX538**.

Ahora, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP allegue al plenario el certificado del citado vehículo, con la correspondiente anotación de embargo, para poder ordenar su secuestro, **así como el lugar donde este se encuentra rodando, a fin de su aprehensión material.** Lo anterior, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal anunciada, SO PENA DE LEVANTARSE ESTA MEDIDA CAUTELAR.

Respecto a la solicitud de notificar a las demandadas a través Centro de Servicios; por ser procedente a ello se accede. En consecuencia dicho trámite será realizado a través de la oficina de apoyo para los juzgados civiles y de familia – Centro de Servicios, para lo cual serán remitidos por la secretaria de este Despacho todas las piezas procesales requeridas para tal fin.

Finalmente, respecto a la solicitud que invoca la codemandada VERONICA JOHANNA GIL COLORADO, en el sentido que se le remita copias del expediente, no se accede, toda vez que ya se ha autorizado su notificación a través del CSJCF y dicho trámite es expedito.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 184 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG